**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

El Órgano de Administración propondrá la modificación de los artículos 15 y 20 de los Estatutos Sociales de "VIAJES INSULAR, S.A.", los cuales, con derogación de su actual redacción, quedarían, en caso de aprobación, del siguiente tenor literal:

**Propuesta de redacción para el Artículo 15:**

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales siempre y cuando tengan inscrita la titularidad de sus acciones nominativas en el Libro-registro de la Sociedad cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, de cualquier clase que sean éstas, por otro persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de representación familiar o apoderado general del representante se actuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 187 de la misma Ley. Si la Junta fuera universal la representación hará constar que se tiene conocimiento previo de su celebración y de los asuntos a dilucidar en ella.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales por video conferencia.

**Propuesta de redacción para el Artículo 20:**

El consejo designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, uno o varios Consejeros Delegados y un Secretario.

El consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

Los Administradores que constituyan al menos de un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, teniendo voto dirimente el Presidente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos podrán realizarla cualquier Consejero, previa delegación expresa del Consejo de Administración.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios técnicos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración así como el Orden del Día del mismo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2022.

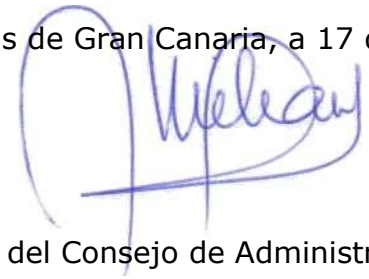

El Presidente del Consejo de Administración